



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DEL AÑO 2025**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**Presidente:**

**Sr. Alcalde**

Don José Manuel Ruiz Alvarado

**Sres/as miembros de la JGL:**

D<sup>a</sup> María Isabel Gautier Bolaños

D. José María Bancalero García

D<sup>a</sup> Carola Patrizia Cornelissen

D<sup>a</sup> Davinia M.<sup>a</sup> Calderón Sánchez

**Secretaria General:**

Doña Cristina Barrera Merino.

**Interventor:**

Don Manuel Javier Cabeza Martínez.

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, en primera convocatoria siendo las 9:30 horas del día 24 de marzo de 2.025, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los/as Señores/as miembros indicados.

Junto con convocatoria se ha remitido a los miembros de este órgano el Acta en borrador de la sesión anterior, las propuestas que se someten a aprobación y se ha indicado el itinerario para el acceso electrónico a los expedientes.

**No asiste:**

D<sup>a</sup> Lorena Pérez Benítez

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General, el orden del día.

**PUNTO 1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES**

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión de fecha 17 de marzo de 2025, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

**PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

**2.1.- Expediente de Urbanismo nº 638/24. Expediente de licencia de ocupación de inmueble sito en c/ Síñigo, nº 2. Declaración de resolución del procedimiento por**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
<b>Observaciones</b>		Firmado	24/03/2025 13:33:34	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>		<b>Página</b>	



caducidad.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 13 de agosto de 2024 Doña Carmen Quintero Peralta presenta ante el Registro General solicitud de licencia de ocupación en relación a un inmueble sito en el nº 2 de la calle Siñigo

**Segundo.-** Con fecha 11 de noviembre de 2024 se emite informe por el arquitecto técnico municipal mediante el que se requiere a la interesada la presentación de una serie de documentación adicional.

**Tercero.-** Con fecha 14 de noviembre de 2024, se dicta por la Sra. Teniente de Alcalde, delegada del área, escrito en el que se acuerda la necesidad de aportar o subsanar determinado aspectos de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, otorgándole un plazo de 10 días para tal menester, y advirtiéndole de la procedencia de la finalización del procedimiento en caso de que nos se aportase la documentación requerida.

Dicho requerimiento fue notificado el 22 de noviembre de 2024, no constando que se haya aportado la documentación solicitada.

**NORMATIVA DE APLICACIÓN.**

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Plan General de Ordenación Urbanística (B.O.P. n ° 111 de 16 de mayo de 1998) con adaptación parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía de fecha 16 de julio de 2009

**FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

**Primero.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
Observaciones		Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Url De Verificación	Página		2/44	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

**Segundo.-** El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender entre otros casos cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** Conforme con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

**Cuarto.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimiento de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

**Quinto.-** Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la ocupación o utilización de las edificaciones o

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
Observaciones		Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Url De Verificación	Página		3/44	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

Así mismo está sometida a este medio de intervención la ocupación y utilización en edificaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no hayan sido objeto de obras posteriores realizadas sin licencia o presupuesto habilitante.

En el caso de que se hayan ejecutado obras sin el preceptivo medio de intervención administrativa habrá de procederse previamente a su legalización. La resolución que otorgue la legalización determinará la ocupación o utilización de la edificación siempre y cuando la solicitud de legalización fuese acompañada de la documentación exigida por el Reglamento para la ocupación o utilización de edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación. No obstante, cuando las obras ejecutadas sin el presupuesto habilitante sean de las sometidas a declaración responsable, podrán presentarse conjuntamente ambas declaraciones responsables de obras y de ocupación o utilización.

Las declaraciones responsables para la ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación, deberán acompañarse de certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional, cuando así lo exija la normativa estatal, en el que conste la terminación de la obra en fecha determinada, la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta y acredite, en atención de las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto; así como la identificación catastral y registral del inmueble, la representación gráfica georreferenciada y las condiciones urbanísticas vigentes. Se adjuntará igualmente la documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

**Sexto.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales,

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
Observaciones		Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Url De Verificación	Página		4/44	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Primero:** Declarar la resolución del procedimiento iniciado con fecha 13 de agosto de 2024 Doña Carmen Quintero Peralta en relación a la solicitud de licencia de obras en relación a un inmueble sito en el nº 2 de la calle Siñigo por desistimiento del particular ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

**Segundo:** Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

**Tercero:** Notificar el presente acuerdo a los interesados”.

**2.2.- Expediente de Urbanismo nº 639/24. Expediente de licencia de ocupación de inmueble sito en c/ Caldereros, n.º 17. Declaración de resolución del procedimiento por caducidad.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria,

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
Observaciones		Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Url De Verificación	Página		5/44	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 13 de agosto de 2024 Doña Mirian Aparicio Luna presenta ante el Registro General solicitud de licencia de ocupación en relación a un inmueble sito en el nº 17 de la calle Caldereros.

**Segundo.-** Con fecha 11 de noviembre de 2024 se emite informe por el arquitecto técnico municipal mediante el que se requiere a la interesada la presentación de una serie de documentación adicional.

**Tercero.-** Con fecha 14 de noviembre de 2024, se dicta por la Sra. Teniente de Alcalde, delegada del área, escrito en el que se acuerda la necesidad de aportar o subsanar determinado aspectos de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, otorgándole un plazo de 10 días para tal menester, y advirtiéndole de la procedencia de la finalización del procedimiento en caso de que nos se aportase la documentación requerida.

Dicho requerimiento fue notificado el 22 de noviembre de 2024, no constando que se haya aportado la documentación solicitada.

**NORMATIVA DE APLICACIÓN.**

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Plan General de Ordenación Urbanística (B.O.P. n ° 111 de 16 de mayo de 1998) con adaptación parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía de fecha 16 de julio de 2009

**FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

**Primero.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
Observaciones		Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Url De Verificación	Página		6/44	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



**Segundo.-** El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender entre otros casos cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** Conforme con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

**Cuarto.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

**Quinto.-** Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

Asi mismo está sometida a este medio de intervención la ocupación y utilización en edificaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43
Observaciones		Firmado	24/03/2025 13:33:34
Url De Verificación	Página		7/44
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>		





de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no hayan sido objeto de obras posteriores realizadas sin licencia o presupuesto habilitante.

En el caso de que se hayan ejecutado obras sin el preceptivo medio de intervención administrativa habrá de procederse previamente a su legalización. La resolución que otorgue la legalización determinará la ocupación o utilización de la edificación siempre y cuando la solicitud de legalización fuese acompañada de la documentación exigida por el Reglamento para la ocupación o utilización de edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación. No obstante, cuando las obras ejecutadas sin el presupuesto habilitante sean de las sometidas a declaración responsable, podrán presentarse conjuntamente ambas declaraciones responsables de obras y de ocupación o utilización.

Las declaraciones responsables para la ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación, deberán acompañarse de certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional, cuando así lo exija la normativa estatal, en el que conste la terminación de la obra en fecha determinada, la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta y acredite, en atención de las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto; así como la identificación catastral y registral del inmueble, la representación gráfica georreferenciada y las condiciones urbanísticas vigentes. Se adjuntará igualmente la documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

**Sexto.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
Observaciones		Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Url De Verificación	Página		8/44	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Primero:** Declarar la resolución del procedimiento iniciado con fecha 13 de agosto de 2024 Doña Mirian Aparicio Luna en relación a la solicitud de licencia de obras en relación a un inmueble sito en el nº 17 de la calle Caldereros por desistimiento del particular ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

**Segundo:** Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

**Tercero:** Notificar el presente acuerdo a los interesados”.

### 2.3.- Expediente de Urbanismo nº 129/25. Expediente de licencia de obras en c/ Atlántico, n.º 15. Conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

### “ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 25 de febrero de 2025, Don José Miguel Macías López en representación a Don Antonio Gómez Montiel presenta en el registro de entrada municipal, con el número 2025001931E, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Atlántico, 15.

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Observaciones		Página	9/44	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow=">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow=</a>			



**Segundo.-** Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 10 de marzo de 2025, en el que concluye lo siguiente:

“La actuación pretendida es una obra menor de reforma y mantenimiento de la vivienda, sujeta a declaración responsable, que se ubica en una edificación en suelo urbano, área de ordenanza vivienda colectiva del SAU-3, según el PGOU.

Se informa favorablemente la declaración responsable presentada.

Presupuesto: 5.304,68 €.

Inicio de las obras: antes de tres meses.

Final de las obras: antes de seis meses.”

**Tercero.-** Con fecha 18 de marzo de 2025 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

**SEGUNDO.-** El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
Observaciones		Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Url De Verificación	Página		10/44	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

**TERCERO.-** Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

**CUARTO.-** La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilidades y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Observaciones		Página	11/44	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

**QUINTO.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
Observaciones		Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Url De Verificación	Página		12/44	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

**SEXTO.-** De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 10 de marzo de 2025 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Primera.-** Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en la rehabilitación de la terraza e impermeabilización, revestimiento de suelos y paredes, así como actuaciones puntuales para ampliación de electricidad y fontanería en el inmueble sito en c/Atlántico, 15, instada por Don José Miguel Macías López en representación de Don Antonio Gómez Montiel.

**Segunda.-** Poner en conocimiento de Don José Miguel Macías López en representación de Don Antonio Gómez Montiel que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a tres meses para iniciar las actuaciones y de seis meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 25 de febrero de 2025.

**Tercera.-** Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 5.304,68€.

**Cuarta.-** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

**Quinta.** Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, transcurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

**Sexta.-** Aprobar la liquidación nº 23/2025/1/65 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 5.304,68 €

#### 1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

a. Cuota:.....37,13 €

b. Pagado en autoliquidación:.....37,13 €

c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/03/2025 13:37:43
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:33:34
Observaciones		Página	13/44
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>		





2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)

a. Cuota I.C.I.O.:.....159,14 €

b. Pagado en autoliquidación:.....0,00 €

c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:.....159,14 €

3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):.....159,14 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2025/1/65:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL: ES03 3187 0860 5110 9577 4327".

**2.4.- Expediente de Urbanismo nº 136/25. Expediente de licencia de obras en c/ Puerto de Santa María, n.º 12. Conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 03 de marzo de 2025 Don Gregorio Serón Costa en representación de Don Antonio Manuel Ruíz Guerrero presenta en el registro de entrada municipal, con el número 2025002038E, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Puerto de Santa María, 12.

**Segundo.-** Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 10 de marzo de 2025, en el que concluye lo siguiente:

“La actuación pretendida es una obra menor de instalación de paneles fotovoltaicos en la cubierta de la vivienda que se ubica en una edificación en suelo urbano, área de ordenanza vivienda plurifamiliar del SAU-3, según el PGOU.

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruíz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43 24/03/2025 13:33:34
Observaciones		Página	14/44
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>		





Se informa favorablemente la declaración responsable presentada.

Presupuesto: 3.312,27 €.

Inicio de las obras: antes de tres meses.

Final de las obras: antes de seis meses”

**Tercero.-** Con fecha 18 de marzo de 2025 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

**SEGUNDO.-** El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43
Observaciones		Firmado	24/03/2025 13:33:34
Url De Verificación	Página		15/44
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow=">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow=</a>		





descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

**TERCERO.-** Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

**CUARTO.-** La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43
Observaciones		Firmado	24/03/2025 13:33:34
Url De Verificación	Página		16/44
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>		





El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

**QUINTO.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
Observaciones		Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Url De Verificación	Página		17/44	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



**SEXTO.-** De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 10 de marzo de 2025 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primera.-** Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en instalar un sistema fotovoltaico de 5Kw en el inmueble sito en calle Puerto Santa María, 12, instada por Don Gregorio Serón Costa en representación de Don Antonio Manuel Ruíz Guerrero.

**Segunda.-** Poner en conocimiento de Don Gregorio Serón Costa en representación de Don Antonio Manuel Ruíz Guerrero que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a tres meses para iniciar las actuaciones y de cuatro meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 3 de marzo de 2025.

**Tercera.-** Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 3.312,27€

**Cuarta.-** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

**Quinta.** Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, transcurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

**Sexta.-** Aprobar la liquidación nº 23/2025/1/66 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 3.312,27 €

- TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

- 1. Cuota:.....23,19 €
- 2. Pagado en autoliquidación:.....0,00 €
- 3. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:.....23,19 €

- ICIO (Tipo Impositivo: 3%)

- 1. Cuota I.C.I.O.:.....99,37 €
- 2. Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
- 3. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:.....99,37 €

- TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):.....122,56 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
Observaciones		Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Url De Verificación	Página		18/44	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2025/1/66:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327”.

**2.5.- Expediente de Urbanismo nº 138/25. Expediente de licencia de obras en Avda. Azocarrem, n.º 7. Conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 3 de marzo de 2025 Don Raúl Gutiérrez García presenta en el registro de entrada municipal, con el número 2025002071E, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en Avenida Azocarrem, 7.

**Segundo.-** Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 10 de marzo de 2025, en el que concluye lo siguiente:

“La actuación pretendida es una obra menor de reforma y mantenimiento, sujeta a declaración responsable, que se ubica en una edificación en suelo urbano, área de ordenanza Nº2 ampliación de casco, según el PGOU.

Se informa favorablemente la declaración responsable presentada.

Presupuesto: 2.000,00 €.

Inicio de las obras: antes de tres meses.

Final de las obras: antes de seis meses.”

**Tercero.-** Con fecha 18 de marzo de 2025 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Observaciones		Página	19/44	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



correspondiente:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

**SEGUNDO.-** El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

**TERCERO.-** Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Observaciones		Página	20/44	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

**CUARTO.-** La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilidades y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
Observaciones		Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Url De Verificación	Página		21/44	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



**QUINTO.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

**SEXTO.-** De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 10 de marzo de 2025 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
Observaciones		Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Url De Verificación	Página		22/44	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow=">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow=</a>			



**Primera.-** Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en la apertura de una puerta en el interior del local y la reparación de cuarto de baño en el inmueble sito e Avenida Azocarrem, 7, instada por Don Raúl Gutiérrez García.

**Segunda.-** Poner en conocimiento de Don Raúl Gutiérrez García que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a tres meses para iniciar las actuaciones y de seis meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 3 de marzo de 2025.

**Tercera.-** Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 2000 euros.

**Cuarta.-** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

**Quinta.** Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, trascurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

**Sexta.-** Aprobar la liquidación nº 23/2025/1/64 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 2.000,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - a. Cuota:.....14,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación:.....14,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:.....0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - a. Cuota I.C.I.O.:.....60,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación:.....0,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:.....60,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):.....60,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43
Observaciones		Página	23/44
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>		





ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2025/1/64:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL: ES03 3187 0860 5110 9577 4327”.

**PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACIÓN**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.**

**7.1.- Expediente de Urbanismo nº 764/21. Expediente de protección de la legalidad urbanística. Orden de suspensión de obras sin licencia en Paraje Prado de los Santos , Pac. 75, Pol. 36.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 15 de septiembre de 2021 y número 2021006316E, tiene registro de entrada, escrito emitido por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio donde comunican que se “ha constatado en visitas de inspección una serie de movimientos de tierra y edificaciones prefabricadas indiciarias de parcelación

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43
Observaciones		Firmado	24/03/2025 13:33:34
Url De Verificación	Página		24/44
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>		





ilegal en suelo clasificado como suelo no urbanizable de carácter natural o rural en el Polígono 36 Parcela 75 del término municipal”, indicando que “se constata por el personal inspector el ingente peligro de formación de nuevos asentamientos con la consiguiente demanda de servicios impropios del suelo no urbanizable y el aumento del riesgo de insalubridad y falta de seguridad ciudadana sobre el ámbito”

**Segundo.-** Con fecha 28 de diciembre de 2021 y número 2021009661E, tiene entrada, informe emitido por la patrulla del Seprona de la Guardia Civil, donde exponen lo siguiente tras inspección ocular realizada:

“La realización de una parcelación, así como la construcción de varias edificaciones, más concretamente en el polígono 36 parcela 75, con referencia 11023A036000750000ZJ, siendo la finca según catastro de unos 17246 metros, dichas construcciones se observan que se han efectuado con materiales propios de la construcción para perdurar en el tiempo, con un grave deterioro del medio natural puesto que al no tener servicios básicos.”

En dicho informe y tras consulta en la sede electrónica del catastro, se identifica a los siguientes titulares:

- DON AARABE ANASS con el 25% de propiedad.
- D. RUBEN TORRENTE GAMAZA con el 25% de propiedad.
- D. ANTONIO BOLAÑOS JAEN con el 25% de propiedad.
- D. MANUEL GUERRERO FLOR con el 12,5 % de propiedad.
- D<sup>a</sup> CARMEN MARIA DOMINGUEZ RUIZ con el 12,5% de propiedad.

**Tercero.-** Con fecha 25 de enero de 2022 y número 2022000755E, tiene entrada, informe emitido por la Jefatura de Policía Local, donde comunican:

“La parcela Objeto de inspección, ha sido parcelada y dividida en cinco subparcelas, tres parcelas de aproximadamente 4000 metros y dos de aproximadamente 2000 metros cada una”

Dicho informe se acompaña de fotografías de las edificaciones y croquis enumerando las parcelas y a sus propietarios, quedando la información de la siguiente manera:

Parcela nº 1- D. Manuel Guerrero Flor y D<sup>a</sup> Carmen María Domínguez Ruiz. Nave de 7 metros de ancha por 20 de larga, (construcción con licencia)

Parcela nº 2- D. Antonio Bolaños Jaen. Pérgola de unos nueve metros de larga por tres de ancha, Posible perrera de malla y techo de chapa con suelo de hormigón , de unos 6 metros de ancha, por 12 de larga aproximadamente .Cuarto de chapa de unos 3 x 3 metros, con gallinero en su parte trasera de 4 x 4 metros aproximadamente.

Parcela nº 3- D. Francisco Javier Macías Rodríguez. Construcción prefabricada sobre losa de hormigón de unos ocho metros de ancho por unos ocho de larga, siendo porche unos tres por ocho aproximadamente. Se observan varios cuartos en la parcela, siendo sus medidas aproximadas, uno 3x1,5, otro 4 x 1,5 y otro de 1,5 x 1,5 metros.

Parcela nº 4- D. Anass Aarabe

Parcela nº 5- D. Rubén Torrente Gamaza

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Observaciones		Página	25/44	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



En la parcela se ha construido un carril central que sirve de acceso a las cinco parcelas.”

**Cuarto.-** Con fecha 17 de junio de 2022 la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo con el siguiente contenido:

**“Primero:** Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, los promotores de las obras Don Manuel Guerrero Flor y Doña Carmen María Domínguez Ruiz, Don Antonio Bolaños Jaen, Don Francisco Javier Macías Rodríguez, Don Anass Aarabe y Don Rubén Torrente Gamaza y a la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se realizan en la Parcela 75 del Polígono 36, en Paraje Prado de los Santos conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

**Segundo:** Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

**Tercero:** Comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

**Cuarto:** Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

**Quinto:** Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos.”

**Quinto.-** Con fecha 13 de marzo de 2023 el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido:

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Observaciones		Página	26/44	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



“1.- Si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación urbanística vigente.

La actuación objeto de expediente es una parcelación urbanística ilegal ubicada en suelo no urbanizable de carácter natural o rural en régimen general según el PGOU vigente, y en parte se encuentra dentro del entorno del B.I.C. de la Torre de la Iglesia de Los Santos.

Las obras y usos no son compatibles con la ordenación urbanística por cuanto que no se cumplen las condiciones establecidas en el art. 9.2.3 para usos relacionados con la explotación de los recursos vivos y 9.2.7 para usos residenciales del PGOU en cuanto a no tener carácter aislado las edificaciones (distancia a linderos inferior a 25 metros) a la no inducción a núcleo de población (parcelación urbanística), división en parcelas de tamaño inferior a la mínima establecida en esta categoría de suelo, etc. además de encontrarse dentro de un entorno de protección de un Bien de Interés Cultural conforme a lo establecido en la disposición adicional 4ª de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Protección del Patrimonio Histórico de Andalucía (L.P.H.A.) y supone una contaminación visual y perceptiva al ubicarse en el entorno del B.I.C. (art. 19 de la L.P.H.A.) y una degradación del entorno rural donde se ubica, .

En el informe de la policía local de fecha 25.01.22 se dice que se ha dividido la parcela inicial (parcela 75 del polígono 36) en cinco parcelas, reiterado según nuevo informe de la policía local de fecha 15.02.23.

Parcela 1: de unos 3.600 m<sup>2</sup>, con una nave de 140,00 m<sup>2</sup>, licencia de obra exp. 794/17 y licencia de ocupación como nave agrícola expediente 582/18, si bien el uso aparente de dicha nave no es agrícola ni ganadero.

Parcela 2: de unos 1.700 m<sup>2</sup>, que según informe de la policía tiene una “pérgola” de 9x3 metros, perrera de 6 x 12 metros, cuarto de chapa de 3 x 3 metros y un gallinero de 4x4 metros.

Parcela 3: de unos 1.700 m<sup>2</sup>, con una construcción prefabricada sobre losa de hormigón de 8 x 8 metros, porche de 3 x 8 metros y varios cuartos de 3x1,5, 4x1,5 y otro de 1,5x1,5 metros.

Parcela 4: de unos 4.300 m<sup>2</sup>, sin construcciones.

Parcela 5: de unos 4.200 m<sup>2</sup>, con una caseta prefabricada de 35,00 m<sup>2</sup> y gallinero y perrera de 6x12 metros.

Las parcelas se encuentran cerradas con valla metálica (postes y malla de alambre) y algunas de ellas tapadas con malla de sombreo, por lo que desde el exterior no se puede apreciar de forma precisa lo que hay en su interior, asimismo existe un carril de común utilización que da acceso a cada una de las parcelas.

2.- Valoración de las obras.-

Puesto que no se ha podido acceder a las parcelas ni desde el exterior se puede apreciar con mayor detalle las construcciones existentes, se parte de lo descrito en el informe de la policía local de fecha 25.01.22.

Parcela 1. Posible cambio de uso de la nave existente. Vallado, cancela y parte proporcional del carril de acceso: 1.900,00 €.

Parcela 2. Con una superficie construida total de 124,00 m<sup>2</sup> a razón de 112,70 €/m<sup>2</sup>, arroja un valor de 13.974,80 €.

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43
Observaciones		Firmado	24/03/2025 13:33:34
Url De Verificación	Página		27/44
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>		





Vallado, cancela y parte proporcional del carril de acceso: 4.000,00 €.

Parcela 3. Con una superficie construida total de 76,75 m<sup>2</sup> a razón de 294,22 €/m<sup>2</sup>, arroja un valor de 22.581,38 €.

Vallado, cancela y parte proporcional del carril de acceso: 4.000,00 €.

Parcela 4: No se observan construcciones en su interior.

Parte proporcional de carril de acceso: 1.400,00 €.

Parcela 5: caseta de 35,00 m<sup>2</sup>x373,10 €/m<sup>2</sup> arroja un valor de 13.058,50 €. Y gallinero/perrera de 72 m<sup>2</sup> a razón de 112,70 €/m<sup>2</sup> arroja un valor de 8.114,40 €. Vallado, cancela y parte proporcional del carril de acceso: 3.000,00 €.

**Sexto.-** Con fecha 12 de abril de 2023 se realiza inspección a la finca de la que resulta los siguientes hechos:

“De acuerdo con lo ordenado por la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de MARZO de 2023, los actuarios que suscriben se personaron en la finca en la fecha y hora señalada. En el lugar nos espera quien se identifica como Don Manuel Guerrero Flor, aunque está presente Doña Carmen María Domínguez Ruiz, es él quien nos atiende en la visita y de la que se deduce lo siguiente:

Como ya se ha advertido, y así consta en el expediente, la construcción que se visita forma parte de una parcelación sin licencia, en la que el interesado ha individualizado una porción de unos 4.500 m<sup>2</sup>.

En cuanto a la descripción de la edificación y demás cuestiones que observa, el arquitecto técnico municipal manifiesta lo siguiente:

La nave existente se corresponde con la licencia de obra concedida con fecha 15.12.17 (exp.794/17) que obtuvo licencia de ocupación con fecha 16.08.19 (exp.582/18) manteniendo al día de la fecha el mismo uso inicialmente previsto en su licencia.”

**Séptimo.-** De acuerdo al contenido del expediente se pone de manifiesto la participación de los siguientes interesados:

Don Antonio Bolaños Jaen, Don Manuel Guerrero Flor, Doña Carmen Maria Dominguez Ruiz, Don Ruben Torrente Gamaza, Don Anas Arabe, D. Francisco Javier Macías Rodríguez y D. Antonio Bolaños Jaen.

**Octavo.-** Con fecha 15 de enero de 2024 la Junta de Gobierno Local adopta nuevo acuerdo que se sustancia en los siguientes puntos:

**Primera.-** Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

**Segunda.-** Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

**Tercera.-** Advertir a los interesados que conforme a lo informado por el arquitecto municipal en su informe de fecha 13 de marzo de 2023 las obras que se describen a continuación son incompatibles con la legalidad urbanística, esto es, división de la denominada como parcela 1 de unos 3.600 m<sup>2</sup>, con una nave de 140,00 m<sup>2</sup>, licencia de obra exp. 794/17 y licencia de ocupación, división de la denominada como Parcela 2: de

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Observaciones		Página	28/44	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



unos 1.700 m<sup>2</sup>, que según informe de la policía tiene una “pérgola” de 9x3 metros, perrera de 6 x 12 metros, cuarto de chapa de 3 x 3 metros y un gallinero de 4x4 metros, división de la denominada como Parcela 3: de unos 1.700 m<sup>2</sup>, con una construcción prefabricada sobre losa de hormigón de 8 x 8 metros, porche de 3 x 8 metros y varios cuartos de 3x1,5, 4x1,5 y otro de 1,5x1,5 metros. división de la denominada como Parcela 4: de unos 4.300 m<sup>2</sup>, sin construcciones, división de la denominada como Parcela 5: de unos 4.200 m<sup>2</sup>, con una caseta prefabricada de 35,00 m<sup>2</sup> y gallinero y perrera de 6x12 metros.

Las parcelas se encuentran cerradas con valla metálica (postes y malla de alambre) y algunas de ellas tapadas con malla de sombreado, asimismo existe un carril de común utilización que da acceso a cada una de las parcelas.

**Cuarta.-** Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”

**Noveno.-** De acuerdo con el contenido del expediente, se tiene constancia de la apertura de un procedimiento de Diligencia Previa 19/24 que se instruye en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Chiclana de la Frontera.

**Décimo.-** Con fecha 3 de marzo de 2025 se recibe denuncia de la Policía Local en el que se da cuenta que en unas de las subparcelas creadas, que se encuentran precintadas, un nuevo propietario al que identifican como Don Antonio Javier Ramos Estudillo ha procedido a levantar sobre una losa de hormigón de unos 40 m<sup>2</sup> una edificación de madera.

### CONSIDERACIONES

**Primera.-** La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

**Segunda.-** Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable.

**Tercera.-** Por otra parte en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística “Las obras de construcción, edificación e

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Observaciones		Página	29/44	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, las de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente, así como la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes.”

**Cuarta.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía ante actuaciones realizadas sin licencia o título habilitante exigido por esta Ley o contraviniendo sus términos, la Administración acordará su legalización o impondrá las medidas necesarias para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística, según resulten o no conformes con ella.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuando se trate de usos en ejecución, la Administración competente para iniciar el procedimiento dispondrá la paralización inmediata de dichas actuaciones y procederá a la incoación del procedimiento para el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística.

Tal cuestión se ve refrendado en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía que en su artículo 358.1 determina que cuando se trate de actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, que estando sujetos a cualquier aprobación, licencia urbanística previa o presupuesto habilitante, se realicen, ejecuten o desarrollen sin los mismos o contraviniendo o excediendo sus términos, el órgano competente para iniciar el procedimiento deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como la interrupción del suministro de los servicios públicos.

Con el acuerdo de suspensión se podrán adoptar otras medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la total paralización de los actos y la interrupción de los usos, tales como el precintado de las obras, instalaciones o usos, la retirada de materiales y maquinaria, la prohibición de acceso, o cuando se trate de una demolición, el acopio y la preservación de todos los materiales y restos de la misma, que deban conservarse para su reconstrucción, a costa del promotor, propietario o responsable del acto, a quienes corresponderá asimismo, abonar los gastos de transporte, depósito y custodia que se produzcan.

De acuerdo con los principios de proporcionalidad y menor onerosidad, no se adoptará la medida cautelar de suspensión de los suministros cuando las obras en curso de ejecución sean de escasa entidad por sus características o superficie afectada y se desarrollen en un inmueble que tenga la condición legal de domicilio de personas físicas.

Las medidas provisionales podrán adoptarse, de forma motivada, incluso con carácter previo al acuerdo de inicio en los casos de urgencia inaplazable y para la protección cautelar de los intereses implicados. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de inicio no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las

<b>Código Seguro De Verificación</b>	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43
<b>Observaciones</b>		Firmado	24/03/2025 13:33:34
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>		<b>Página</b> 30/44





mismas.

**Quinta.-** La notificación del acuerdo de paralización podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, se procederá de forma inmediata a la ejecución de las medidas cautelares provisionales adoptadas

**Sexta.-** De la orden de suspensión se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, servicios esenciales y de interés general, con el objeto de que en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la orden, procedan a interrumpir la prestación de dichos servicios, que se mantendrá hasta que se les notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión. A estos efectos, bastará la identificación precisa del inmueble afectado.

**Séptima.-** Constatado el incumplimiento de la orden de suspensión, se procederá a la ejecución forzosa, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo común, por los medios allí previstos, incluidas las multas coercitivas, cuyo importe deberá ser destinado a la actividad inspectora.

En caso de desobediencia a la orden de paralización de las actuaciones en curso o de cualquier otra medida provisional adoptada, se llevarán nuevamente a efecto, de forma inmediata, por la Administración y se procederá a la imposición, mientras persista el incumplimiento, de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días o cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros.

Si las compañías prestadoras de los servicios incumplen las órdenes provisionales o definitivas de cesar en el suministro, se les impondrán sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros.

Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

**Octava.-** Los interesados serán responsables de adoptar las medidas estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas, así como la estabilidad de las obras o instalaciones objeto de la orden de suspensión. Asimismo, cuando se ordenase la suspensión de la demolición de una edificación se deberán preservar todos los materiales que deban conservarse para hacer posible la reconstrucción. La Administración pública que hubiera acordado la suspensión podrá dirigir a los interesados órdenes con el fin de asegurar.

En consecuencia, se propone que por la Junta de Gobierno Local se adopte los siguientes acuerdos:

**Primera.-** Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Don Antonio Javier Ramos Estudillo la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se realizan en una de las subparcelas creadas ilícitamente en la parcela 75 del polígono 36, conforme establece el artículo 152.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/03/2025 13:37:43
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:33:34
Observaciones		Página	31/44
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>		





**Segunda.-** Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

**Tercera.-** Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos”.

**7.2.- Expediente de Urbanismo nº 4/25. Denuncia en relación al vertido de aguas fecales procedentes de una vivienda en c/ Torreón y Camino de la Calzada. Inicio de expediente sancionador.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto informe de la Policía Local de 2 de enero de 2025, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción en materia de Limpieza Urbana datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107).

Lugar: calle Torreón y camino de la calzada en el suelo rústico

Hechos: Vertido de aguas fecales procedentes de una vivienda

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Don Pedro Antonio González Jiménez con DNI. \*\*\*657\*\*\*, como responsable del vertido.

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 17.a de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Calificación: En aplicación del Artículo 25.1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, la infracción hay que considerarla como leve.

Posible sanción: Las infracciones referidas en el punto anterior pueden ser sancionadas con multa de hasta 750 euros

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 1.125,50 euros.

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Observaciones		Página	32/44	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



Medidas reparadoras: Las incluidas en el artículo 29 de de Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Medidas cautelares. Las incluidas en el artículo 28 de de Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas.

### HE RESUELTO

**Primero.-** Iniciar expediente sancionador contra Don Pedro Antonio González Jiménez por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

**Segundo.-** Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

**Tercero.-** Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al trabajador Municipal DON ANTONIO M. R. que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

**Cuarto.-** Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
Observaciones		Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Url De Verificación	Página		33/44	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



**Quinto.-**Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado”.

**PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 10. EXPEDIENTES DE GESTIÓN ECONÓMICA. DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS (INCLUYE HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN TÉCNICA):**

**10.1.- Expediente de Intervención nº 95/2025. Aprobación de facturas.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“En relación con la propuesta de reconocimiento y liquidación de las obligaciones que a continuación se relacionan.

Considerando que consta acreditado suficientemente la ejecución de las obras, suministros o servicios prestados.

Considerando que el órgano competente para el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 185.2 y 3 del TRLRHL y el Decreto de delegación de competencias del Alcalde a la Junta de Gobierno Local de fecha 14/07/2023, y visto el informe de fiscalización de intervención de fecha 19/03/2025, se

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43 24/03/2025 13:33:34
Observaciones		Página	34/44
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>		





propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Reconocer el gasto y contabilizar la obligación, con cargo al Presupuesto municipal para el ejercicio 2025, prorrogado de 2022, correspondiente a cada una de las siguientes facturas relacionadas:

**Relación de Facturas**

PROVEEDOR	NÚMERO FACTURA	IMPORTE LIQUIDO €	FECHA FACTURA	F. REGISTRO	EJERCICIO
NARVAEZ GUERRERO MONTAÑA	10	10.588,90	02/03/25	02/03/25	2025

**SEGUNDO:** Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables oportunas al presente reconocimiento.”

**PUNTO 11. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIONES O CONCESIONES DEMANIALES.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 12. EXPEDIENTES DE NEGOCIOS JURÍDICOS PATRIMONIALES**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**17.1.- EXPEDIENTE DE URBANISMO Nº 306/24. EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE BAJA DE LICENCIA DE APERTURA DE LOCAL SITO EN AVDA. DE LAS CORTES,**

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Observaciones		Página	35/44	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



N.º 1.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de extinción de licencia de actividad, expte. 306/2024.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Jefe del Área de Urbanismo de fecha 10.03.2025.

Vistos los siguientes antecedentes:

**Primero.-** Con fecha 17 de abril de 2024 tiene entrada en el registro municipal escrito identificado con el número 3719 de entradas y suscrito por D<sup>a</sup> Ana Cristina Bermúdez Guerrero en el que se requiere solicita baja de licencia de apertura.

**Segundo.** De acuerdo con los antecedentes obrantes en el Área de urbanismo consta, a instancia D<sup>a</sup> Ana Cristina Bermúdez Guerrero, licencia de apertura de academia de peluquería y estética y venta de productos derivados en local sito en la Avda. de las Cortes, 1 concedida por la Junta de Gobierno de 7 de octubre de 2022.

**Tercero.-** Con fecha 23 de febrero de 2025, y tras requerirse a tal efecto, se emite informe por la Policía Local en el que se da cuenta de los siguientes hechos:

“Que en relación a escrito proveniente del Excelentísimo Ayuntamiento de Medina Sidonia, con registro de entrada 2025001299E, de fecha 07/02/2025, expediente 306/24, a instancia de D. Ana Cristiana Bermúdez Guerrero por el que solicita baja de licencia de apertura de local con actividad de academia de peluquería y estética y venta de productos derivados sito en avenida Las Cortes 1, el que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Que en el local se ejerce una nueva actividad, siendo la de mercería, textil y paquetería.

Que el nombre del local es Essencia mg.

Que la nueva gerente del local es D<sup>a</sup>. Marta González Roldán, D.N.I: \*\*\*4421\*\*, con domicilio en calle Pozo abajo, nº 15, de Alcalá de los Gazules (Cádiz), teléfono 671769105.

Que realizadas las averiguaciones oportunas se comprueba que la actividad de academia de peluquería y estética y venta de productos derivados no se realiza en dicho local desde hace aproximadamente un año.

Que se desconoce que dicho cierre afecte a terceros”

**Cuarto.-** De acuerdo con los antecedentes obrantes en el registro de expedientes del área de urbanismo, consta expediente con referencia 77/25, procedimiento de declaración responsable de ejercicio de actividad de venta de productos de mercería y complementos instando por Doña Marta González Roldán, en el mismo local que es objeto de este expediente.

Vistos los siguientes fundamentos:

“**Primero.-** La extinción de las licencias objeto de la Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio en el Municipio de Medina Sidonia se regulan, con carácter general, en el artículo 23 de la misma.

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
Observaciones		Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Url De Verificación	Página		36/44	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



**Segundo.-** La extinción de la licencia, queda determinada en tres circunstancias concretas:

La revocación o anulación de la licencia o la clausura definitiva del establecimiento por parte de la Administración municipal, de acuerdo con los procedimientos y en los casos establecidos por las normas vigentes.

b) El transcurso del plazo de vigencia, en el caso de Licencias Temporales.

c) La caducidad, una vez declarada ésta de acuerdo a los requisitos legales establecidos.

**Tercero.-** En el caso de la caducidad de la licencia, el artículo 24 de la citada Ordenanza municipal, en el que se detalla el procedimiento para su declaración, determina los supuestos para su declaración, y entre ellos se contempla la circunstancia de la inactividad o cierre por un período superior a seis meses, salvo causa no imputable al titular.

**Cuarto.-** Ha de tenerse en cuenta que el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en su art. 15 dice que las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquéllas; y el art. 17.1 establece que las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.

Por tanto, y con carácter general, las licencias dado su carácter real no caducan, salvo que una norma, como es el caso de la ordenanza municipal, excepcione tal generalidad.

**Quinto.-** No obstante lo anterior, y de acuerdo con los antecedentes expuestos, en puridad no estaríamos antes una extinción de la licencia de apertura y ningún caso ante la caducidad de aquella. Parece evidente que se ha producido un cese de la actividad ejercida con anterioridad y la reanudación de otra por persona distinta que no obstante está siendo analizada en un procedimiento autónomo. Se trataría simplemente de depurar el registro interno municipal de control de actividades dando de baja la anterior actividad a la espera de lo que resulte en el procedimiento que se tramita.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Dese de baja en el registro municipal de licencias de aperturas a la actividad de academia de peluquería y estética y venta de productos derivados en local sito en la Avda. de las Corte, 1 de la que se tomó conocimiento por la Junta de Gobierno Local de 7 de octubre de 2022, presentada por D<sup>a</sup> Ana Cristina Bermúdez Guerrero.

**Segundo.-** comuníquese a los efectos que procedan, al área de rentas de este Ayuntamiento“.

**17.2.- Expediente de Urbanismo nº 893/24. Expediente de solicitud de licencia de apertura de local sito en c/ Ntra. Sra. de la Salud, n.º 12. Declaración responsable.**

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Observaciones		Página	37/44	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

**“ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 11 de noviembre de 2024 y registrado con el número 10047 se presenta solicitud mediante modelo normalizado de Declaración Responsable suscrita por Don Juan Jesús Cote Garcia para el ejercicio de la actividad descrita por el interesado como “estudio de tatuaje” en establecimiento sito en c/ Ntra. Sra. De la Salud, 12.

**Segundo.-** En el transcurso de la tramitación se ha suscitado la necesidad de resolver determinadas deficiencias y aportación de documentación adicional, que ha sido presentada por los interesados con fecha 11 de febrero de 2025.

**Tercero.-** Con fecha 12 de febrero de 2025, el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido:

“La actividad pretendida es una actividad asistencial ubicada en la planta baja de un edificio en suelo urbano, área de ordenanza residencial 2 del Plan Especial de protección del Conjunto Histórico de la ciudad, estando dicha actividad permitida por la ordenanza como compatible con el uso característico residencial de la zona.

Según dispone el art. 76 de la Ordenanza Municipal reguladora del libre acceso a actividades de servicios, la actividad de realizar tatuajes no está sujeta a declaración responsable, sin embargo según el art. 5 y 6 del Decreto

71/2017 de Consejería de Salud de 13 junio, que regula las condiciones higiénico-sanitarias y técnicas de las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje, micro-pigmentación y perforación cutánea piercing, establece que :

**Artículo 5. Declaración responsable**

1. Para el ejercicio de las actividades de aplicación de técnicas de tatuaje, micro-pigmentación o perforación cutánea piercing, será necesaria la presentación previa de una declaración responsable ante el Ayuntamiento correspondiente al municipio en el que radique el establecimiento o instalación donde se realicen dichas actividades, previo cumplimiento de lo establecido en este Decreto y en la normativa que resulte de aplicación.

2. Cada Ayuntamiento notificará las declaraciones responsables recibidas, en el plazo de diez días, a la Delegación Territorial o Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de salud, a los efectos previstos en el artículo 9.

**Artículo 6. Requisitos de la declaración responsable**

1. La declaración responsable se dirigirá al órgano competente de la corporación municipal que corresponda y deberá presentarse suscrita por la persona titular del negocio que se ejerza en el establecimiento o instalación, con anterioridad al inicio del ejercicio de la actividad.

2. En la declaración se deberá incluir una descripción detallada de los emplazamientos, del equipo, del instrumental y de los métodos de esterilización y desinfección utilizados. Deberán indicarse las técnicas de tatuaje, micropigmentación o perforación cutánea piercing que se aplican, la capacidad para aplicar las medidas

<b>Código Seguro De Verificación</b>	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:33:34	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	38/44	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



higiénicosanitarias recogidas en el presente Decreto de cada persona aplicadora, la formación de cada persona aplicadora, el listado de residuos peligrosos y el gestor de residuos contratado, de acuerdo con el modelo que figura como Anexo I.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad, u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar. La adopción de esta medida no tendrá carácter de sanción.

Aportada la documentación requerida se informa favorablemente la licencia de apertura solicitada, debiéndose dar traslado de forma inmediata de la declaración responsable presentada (anexo I) y documentación complementaria a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

**Cuarto** .- Con fecha 19 de febrero de 2025 ha sido remitido por la concejala delegada, la declaración responsable presentada a la delegación territorial de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía”

### FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

**Primero.-** De acuerdo a lo informado por el técnico municipal se trata de una actividad no clasificada sectorialmente, cuyo ejercicio está sujeta al régimen de declaración responsable, de conformidad con la normativa urbanística, medioambiental y sectorial aplicable (y en particular, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas), tratándose de una actividad económica inocua.

**Segundo.** - Finalmente es preciso indicar que de acuerdo con la normativa municipal, el procedimiento para actividades sometidas a declaración responsable se recoge en los artículos 73 a 83 de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio en el Municipio de Medina Sidonia.

**Tercero.-** De acuerdo con lo informado por el técnico municipal, la documentación aportada se adecua a lo requerido en el artículo 77 de la Ordenanza reguladora informándose favorablemente la declaración responsable de actividad, por lo que su presentación habilita al interesado para el ejercicio de la actividad pretendida conforme a dicha declaración responsable, todo ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que se atribuyen a este Ayuntamiento por la normativa indicada.

**Cuarto.-** Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través, entre otros, de sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
Observaciones		Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Url De Verificación	Página		39/44	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

**Quinto.-** Considerando que a tenor del artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

**Sexto.-** En el supuesto de que el establecimiento sea de una actividad de comercio minorista, considerando que a tenor del artículo 7.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía, determina que corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y a los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, la inspección, entre otros, de actividades, instalaciones y establecimientos comerciales, así como solicitar cuanta información resulte precisa.

**Séptimo.-** Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la inspección para la protección de la ordenación territorial y urbanística constituye el ejercicio de una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción, edificación, instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, se ajustan a la legislación y ordenación territorial y urbanística y, en particular, a lo dispuesto en esta ley.

**Octavo.-** Se acredita en el expediente que por parte del técnico municipal se ha verificado que la actividad comunicada, se desarrolla sin alteración alguna, y que el establecimiento se ajusta a la legalidad vigente.

En conclusión, puede darse por concluido el procedimiento de control posterior de la actividad, al haberse verificado el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado anteriormente

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se se acuerde lo siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Primero.-** Tomar en razón de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de estudio de tatuaje en el establecimiento sito en la calle Ntra. Sra. De la Salud, 12, presentada a instancia de Don Juan Jesús Cote Garcia.

**Segundo.-** Declarar concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, sin perjuicio de posteriores controles que estime precisa esta Administración realizar en la actividad y establecimiento, y en los usos urbanísticos correspondientes, de conformidad con lo previsto en los artículos 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, en la redacción dada por la Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y 148 del la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43
Observaciones		Firmado	24/03/2025 13:33:34
Url De Verificación	Página		40/44
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>		





**Tercero** Aprobar la liquidación nº 23/2025/5/16 de Licencia de Apertura según el siguiente detalle:

1. Cuota del IAE.....62,20 €
  - a. Cuota básica (200 % cuota del IAE):.....124,40 €
2. Superficie:.....22 m<sup>2</sup>
  - a. Cuota por superficie:.....38,05 €
3. Expediente no sujeto a Prevención Ambiental.....0,00 €
4. Cuota Total (1.a+2.a+3.).....162,45 €
5. Pagado en autoliquidación:.....162,45 €
6. TOTAL LIQUIDACION (3-4):.....0,00 €

**Cuarto.-** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan“.

**17.3.- Expediente de Urbanismo nº 57/25. Expediente de solicitud de licencia de apertura de local sito en Avda. del Mar, Centro Comercial, Local B-10. Declaración responsable.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

**“ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 22 de enero de 2025 y registrado con el número 633 se presenta solicitud mediante modelo normalizado de Declaración Responsable suscrita por D. Domingo López Acedo para el ejercicio de la actividad descrita por el interesado como “venta de ropa y complementos” en establecimiento sito en la Avda. del Mar, Centro Comercial Local B-10.

**Segundo.-** En el transcurso de la tramitación se ha suscitado la necesidad de resolver determinadas deficiencias y aportación de documentación adicional, que ha sido presentada por los interesados con fecha 27 de febrero de 2025.

**Tercero.-** Con fecha 3 de marzo de 2025, el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido:

“Se trata de una actividad comercial inocua tipo A) pequeño comercio minorista con sistema de venta tradicional en un local en el Centro Comercial sito en la Avda. del Mar, suelo urbano, área de ordenanza equipamiento, estando el uso permitido por la ordenanza.

Aportada la documentación requerida conforme a lo dispuesto en el art. 77 de la Ordenanza Municipal (O.M.) Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios, se informa favorablemente la declaración responsable presentada”

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
Observaciones		Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Url De Verificación	Página		41/44	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



### FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

**Primero.-** De acuerdo a lo informado por el técnico municipal se trata de una actividad no clasificada sectorialmente, cuyo ejercicio está sujeta al régimen de declaración responsable, de conformidad con la normativa urbanística, medioambiental y sectorial aplicable (y en particular, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas), tratándose de una actividad económica inocua.

**Segundo.** - Finalmente es preciso indicar que de acuerdo con la normativa municipal, el procedimiento para actividades sometidas a declaración responsable se recoge en los artículos 73 a 83 de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio en el Municipio de Medina Sidonia.

**Tercero.-** De acuerdo con lo informado por el técnico municipal, la documentación aportada se adecua a lo requerido en el artículo 77 de la Ordenanza reguladora informándose favorablemente la declaración responsable de actividad, por lo que su presentación habilita al interesado para el ejercicio de la actividad pretendida conforme a dicha declaración responsable, todo ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que se atribuyen a este Ayuntamiento por la normativa indicada.

**Cuarto.-** Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través, entre otros, de sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

**Quinto.-** Considerando que a tenor del artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

**Sexto.-** En el supuesto de que el establecimiento sea de una actividad de comercio minorista, considerando que a tenor del artículo 7.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía, determina que corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y a los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, la inspección, entre otros, de actividades, instalaciones y establecimientos comerciales, así como solicitar cuanta información resulte precisa.

**Séptimo.-** Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la inspección para la protección de la ordenación territorial y urbanística constituye el ejercicio de una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción, edificación, instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, se ajustan a la legislación y ordenación territorial y urbanística y, en particular, a lo dispuesto en esta ley.

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
Observaciones		Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Url De Verificación	Página		42/44	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



**Octavo.-** Se acredita en el expediente que por parte del técnico municipal se ha verificado que la actividad comunicada, se desarrolla sin alteración alguna, y que el establecimiento se ajusta a la legalidad vigente.

En conclusión, puede darse por concluido el procedimiento de control posterior de la actividad, al haberse verificado el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado anteriormente

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Tomar en razón de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de venta de ropa y complementos en el establecimiento sito en la Avda. del Mar, Centro Comercial Local B-10 presentada a instancia de D. Domingo López Acedo.

**Segundo.-** Declarar concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, sin perjuicio de posteriores controles que estime precisa esta Administración realizar en la actividad y establecimiento, y en los usos urbanísticos correspondientes, de conformidad con lo previsto en los artículos 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, en la redacción dada por la Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y 148 del la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

**Tercero.-** Aprobar la liquidación nº 23/2025/5/15 de Licencia de Apertura según el siguiente detalle:

- 1. Cuota del IAE.....155,51 €
- b. Cuota básica (200 % cuota del IAE):.....311,02 €
- 2. Superficie:.....93 m<sup>2</sup>
- a. Cuota por superficie:.....38,05 €
- 3. Expediente no sujeto a Prevención Ambiental.....0,00 €
- 4. Cuota Total (1.a+2.a+3.).....349,07 €
- 5. Pagado en autoliquidación:.....349,07 €
- 6. TOTAL LIQUIDACION (3-4):.....0,00 €

**Cuarto.-** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan“.

**PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.**

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
Observaciones		Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Url De Verificación	Página		43/44	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			



No hubo.

**PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA  
SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

Se da cuenta del siguiente decreto que se refleja en extracto:

Nº	Fecha	Área	Extracto de la parte resolutive
236	10/03/2025	Urbanismo	Exp. 897/24. Conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de utilización de reforma y adaptación de local para la ampliación de una actividad de gimnasio y entrenamiento deportivo en local contiguo sito en Avda. Andalucía, n.º 1.

**PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

**PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL  
EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985.**

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las 09:50 horas, de cuyo contenido se extiende este Acta. La Secretaria General Doy Fe.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE  
José Manuel Ruiz Alvarado.

LA SECRETARIA GENERAL  
Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación	IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	24/03/2025 13:37:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	24/03/2025 13:33:34	
Observaciones		Página	44/44	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IPy0S/LPA5wMhXraH00/ow==</a>			